

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 122/2019

Cobija, Pando, 30 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, parágrafo I establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, parágrafo I establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la norma suprema en el artículo 205, parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que el artículo 4 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, vigente según el inciso g) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante instructivo para la operatoria de los fondos rotativos y en avance de enero de 2001, establece en la cláusula 2, inciso 2.2, punto 5 que el monto solicitado en ningún caso superará el 5% de la cuota mensual de compromiso otorgada a la Dirección Administrativa de la entidad, excluyendo las clases de gasto 01 Servicios Personales y 02 Otros Servicios Personales.

Que el Reglamento Interno de Administración del Fondo de Caja Chica en su artículo 5 menciona *“al inicio de cada gestión fiscal la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Tribunal Supremo Electoral y las Direcciones Departamentales Administrativas Financieras de los TED’s que tengan implantado el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), realizaran las gestiones de apertura de “Fondo Rotativo” para la Operatoria de los “Fondos Rotativos y en Avance”, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para cuyo efecto se requerirá de una Resolución de Sala Plena. Con cargo a los citados fondos se podrán*

Resolución OEP/TEDP-SP N° 122/2019 Pág. 2 de 4

abrir los Fondos de Caja Chica mediante el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) de acuerdo a lo establecido en la Resolución.” (SIC).

Que, el Reglamento Interno de Administración del Fondo de Caja Chica, establece en el artículo 7 (Modificación) “Los Montos señalados en el artículo 6 del presente reglamento, al inicio de cada gestión fiscal podrán ser ratificados y/o modificados mediante Resolución de Sala Plena, en base a solicitudes que justifiquen su necesidad. De igual manera en el transcurso de la gestión y/o periodos electorales, los montos pueden ser sujetos a modificación (incremento, etc.) previa evaluación de la Dirección Nacional Administrativa Financiera (TSE) y Direcciones Departamentales Administrativas Financieras, en base a requerimientos que justifiquen su necesidad, estas ampliaciones de igual manera deberán contar con autorización de Sala Plena.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al informe OEP/TEDP/SAF/CONT N° 36/2019, 25 de septiembre de 2019, en referencia a Incremento del monto del fondo rotativo de la Entidad 670 y D.A. 11 con fuente 41-11 para la gestión 2019, emitido por el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RRHH de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando; es decir, que el requerimiento de Incremento en el Fondo Rotativo del Tribunal Electoral Departamental de Pando (TED DA 11) para la gestión 2019 con la Fuente de Financiamiento 41-111 (Transferencias TGN) es de Bs. 0,00 (cero), en ese sentido el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el Sistema de Gestión Pública SIGEP estableció el monto límite de Bs. 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Bolivianos).

Que, de acuerdo al Informe Legal OEP/TEDP-ALa.i. N° 07/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, en referencia al Incremento del monto del fondo rotativo de la Entidad 670 y D.A. 11 con fuente 41-11 hasta un monto de Bs. 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Bolivianos) que se desembolsará a la Cuenta Corriente Fiscal N° 1-11979983 denominada: OEP - Tribunal Electoral Departamental de Pando - Fondo Rotativo”, habilitada en el Banco Unión S.A., presentado por el Asesor Legal a.i. del TED-Pando.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 30 de septiembre de 2019, siendo que el Tribunal Supremo Electoral encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de las Elecciones Generales 2019, en consecuencia es necesario poder realizar las operaciones financiera con normal desenvolvimiento, se determinó aprobar el incremento del Fondo Rotativo, con fuente de Financiamiento 41-111 Transferencias TGN de TEDP DA 11 hasta un monto de Bs. 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Bolivianos) que se desembolsará a la Cuenta Corriente Fiscal N° 1-11979983 denominada: OEP - Tribunal Electoral Departamental de Pando - Fondo Rotativo”, habilitada en el Banco Unión S.A., correspondiente a la gestión 2019.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el incremento del Fondo Rotativo, con Fuente de Financiamiento 41-111 Transferencias TGN de TEDP DA 11 hasta un monto de Bs. **100.000,00 (Cien Mil 00/100 Bolivianos)** que se desembolsará a la Cuenta Corriente Fiscal N° 1-11979983 denominada: OEP - Tribunal Electoral Departamental de Pando - Fondo Rotativo”, habilitada en el Banco Unión S.A., correspondiente a la gestión 2019; asimismo el servidor público Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales es Responsable de la Administración del Fondo Rotativo gestión 2019.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO